



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2024-0054

FECHA

07/10/2024

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642023103730

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. Víctor Bienvenido Melo Nina, Codia 26912**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 084-0006198-5, domicilio en la calle Las Mercedes, No. 10, esquina calle Santome, Plaza Yeo, Segundo Nivel Local 2D, municipio Bani, provincia Peravia.

En relación al oficio de rechazo de reconsideración, relativo al expediente técnico núm. **6642023103730**, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6642023103730, contentivo de solicitud de los trabajos de Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"Visto: El informe Técnico de fecha 31 de diciembre del 2023, mediante el cual el profesional indica que la principal motivación para actualizar la medida es debido a que el deslinde que dio origen a la posicional 304346025990, fue presentado totalmente distorsionado, con un desplazamiento de tal magnitud, que se solapa con su totalidad con los derechos de los demás copropietarios legales, impidiendo que estos puedan individualizar sus derechos debidamente inscritos, mediante constancias anotadas matrícula número 0500017870 a favor del señor Ramón de Los Santo Soto, y 0500008075 a favor de los Sucesores Báez Mejía; Que en el presente expediente se procura la actualización de la parcela 304346025990 en gran parte fuera de la parcela 2491, D.C.08, de Azua; Que de acuerdo a los planos consultados y al análisis cartográfico, la parcela 2491, D.C.08, de Azua, se encuentra correctamente ubicada."*

VISTO: El expediente técnico Núm. 6642023103730, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, catastralmente, parte del polígono resultante de la actualización de mensuras de la posicional 304346025990 se ubica fuera del límite catastral de la parcela de origen No. 2491, DC 08 de Azua, lo cual incumple con el principio de especialidad, en cuanto a la correcta determinación del objeto, establecido en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario; Que el profesional habilitado plantea en su acción recursiva, que el proceso de actualización que se pretende realizar a la posicional 304346025990 obedece a la necesidad*

de solucionar las discrepancias que existen tanto en la mensura de la Parcela No. 2491 DC 08 de Azua, la cual, según lo planteado, contiene una superficie inferior a la indicada en su plano catastral; así como el error en la mensura que origino la posicional objeto de la presente actualización de mensuras, en la que se incluyó una superficie que no es ocupada por la Compañía Ferro Agro, S.R.L., propietaria de los derechos mensurados; Que, de lo planteado anteriormente, se desprende el hecho de que la mensura de Deslinde de la cual surgió la posicional 3043460225990 y que fue presentada por el mismo agrimensor que presenta la mensura que nos ocupa, fue presentada violentando lo planteado por el Reglamento General de Mensuras Catastrales sobre la correcta determinación de la ocupación por parte del solicitante del predio mensurado”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al oficio de rechazo de la solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Actualización de Mensuras.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo impugnado fue emitido en fecha **veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, tomando conocimiento la parte recurrente del referido acto en fecha **tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, y posteriormente interponiendo el presente recurso jerárquico, en fecha **trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, luego de haber transcurrido los 30 días hábiles después de su emisión.

CONSIDERANDO: Que al comprobarse que han transcurrido más de 30 días hábiles de considerarse publicitado el acto administrativo hoy impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 226 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, se encuentra imposibilitada de avocarse a conocer el fondo del presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 226, literal C, de la Resolución núm. 789-2022, que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, artículos 226, literal C, 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, y artículo 25 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-001, sobre Requisitos para Actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/TGTD-2HPG-0JHJ-T1NQ>

